

SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente N° 4807/10, caratulado: **“MINISTERIO DE PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/ PROYECTO DE DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA TEMPORADA DE CAZA COMERCIAL DE LIEBRE EUROPEA Y ZORRO GRIS 2010 ”**; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 14 de la Ley N° 1194 considera caza comercial aquella cuya finalidad sea comercializar el producto obtenido, así como también el transporte o comercio de los mismos teniendo la obligación quien la realice de solicitar el permiso correspondiente que expedirá el organismo competente;

Que la autoridad de aplicación establecerá la duración, condiciones, formas, cupos y oportunidad de los citados servicios, determinando el importe de las tasas que deban abonarse por todo concepto;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley autoriza a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de las guías de tránsito de los productos de la fauna;

Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que el Decreto 2082/09 aprueba el Convenio de colaboración a suscribirse entre la provincia y las municipalidades y/o Comisiones de Fomento adheridas a la Ley N° 1194 de Conservación de la Fauna Silvestre;

Que a través de dicho Convenio se faculta a los Municipios a expedir guías de tránsito u otra documentación requerida para el transporte de liebre europea y/o zorro gris fuera de la provincia;

///.-

///2.-

Que se hace necesario determinar las características y modalidades a que deberá ajustarse la práctica de la caza comercial de liebre europea para la temporada 2010;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

D I S P O N E

DE LA TEMPORADA

Artículo 1º.- Se establece la temporada de caza comercial de liebre europea, *Lepus europaeus* dentro del período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de julio del corriente año.

DE LOS REQUISITOS PARA CAZAR

Artículo 2º.- Para el ejercicio de la caza comercial el cazador deberá contar con:

- Permiso anual de caza comercial (personal e intransferible),
- Autorización de dueño de campo.
- Documento de identidad.
- Credencial de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o uso civil condicional vigente (tarjeta verde).
- Credencial de tenencia de armas vigente (tarjeta rosa).

DEL PERMISO DE CAZA COMERCIAL

Artículo 3º.- Para la obtención del permiso anual de caza comercial el cazador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- No estar inhabilitado para la caza en la presente temporada.
- No registrar infracción con sanción pendiente de cumplimiento.
- Presentar certificado de antecedentes policiales emitido en el año en curso, que acredite que no registra condenas por delitos previstos en la Ley 22.421 y Libro Segundo Título I, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, Título VII Capítulos I, II, III, IV, Título VIII, Capítulos I, II, III, IV, V, Título IX, Capítulo I, II, III.
- Ser mayor de 18 años.
- Presentar la credencial de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o uso civil condicional en vigencia (Tarjeta verde) y fotocopia de la misma.
- Presentar la credencial de tenencia de armas, vigente (tarjeta rosa) y su fotocopia.
- Presentar la constancia de inscripción en Ingresos Brutos certificada por la Dirección General de Rentas de La Pampa emitida en el año 2010.

///.-

///3.-

Cumplidos los requisitos establecidos anteriormente se deberá abonar PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130) por cada permiso para caza comercial de liebre europea, si quisiera obtener el permiso en forma simultánea de liebre y zorro gris deberá abonar PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 198) de acuerdo a lo establecido por Ley Impositiva 2010. Luego se otorgará un permiso individual por cada cazador titular del permiso.

Artículo 4°.- Por cada permiso de caza titular se podrán anotar tres acompañantes. Para la obtención de este permiso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No estar inhabilitado en la presente temporada.
- No registrar infracción con sanción pendiente de cumplimiento.
- Presentar certificado de antecedentes policiales emitido en el año en curso, que acredite que no registra condenas por delitos previstos en la Ley 22.421 y Libro Segundo Título I, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, Título VII Capítulos I, II, III, IV, Título VIII, Capítulos I, II, III, IV, V, Título IX, Capítulo I, II, III.
- Ser mayor de 18 años.

Cumplidos éstos requisitos se le otorgará un permiso individual a cada uno de ellos.

Artículo 5°.- Si uno de los miembros cometiese alguna infracción a las reglamentaciones vigentes se sancionará al infractor ó infractores y el grupo en su conjunto responderá en forma solidaria, pudiéndose inhabilitar al vehículo de caza para la temporada vigente y las sucesivas.

DE LA AUTORIZACION DE DUEÑO DE CAMPO

Artículo 6°.- La autorización de dueño de campo se confeccionará en el formulario otorgado para tal fin tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2218/94, Reglamentario de la ley 1194.

Y quedará:

- Original (amarillo) en poder del cazador,
- Duplicado (rosa)deberá entregarse en la Dirección de Recursos Naturales
- Triplicado (celeste) tendrá que entregarse al dueño de campo.

En dicha autorización se consignarán los siguientes datos:

- ❖ Fecha
- ❖ Ubicación catastral del predio (departamento, sección, fracción, lote, parcela)
- ❖ Datos personales del cazador (Nombre, documento, domicilio y N° de permiso de caza).

///.-

///4.-

- ❖ Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- ❖ Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- ❖ Validez del mismo: desde la certificación de su firma hasta la fecha que indique el propietario del campo, la que no podrá exceder el 31 de diciembre de 2010.
- ❖ Certificación de firma avalada por autoridad competente, juez de paz, policía o escribano público.

La omisión de cualquiera de estos datos invalidará el permiso citado.
No serán válidas otro tipo de autorizaciones.

Artículo 7°.- La autorización citada en el artículo anterior revestirá carácter de declaración jurada, deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto por Ley Impositiva Anual 2010, y podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza y en la Dirección de Recursos Naturales. Tendrá validez hasta la fecha indicada en el mismo y deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio.

DEL VEHÍCULO DE CAZA

Artículo 8°.- El vehículo utilizado para la caza deberá registrarse en la Dirección de Recursos Naturales junto con el cazador titular, para lo cual deberá acreditar la siguiente documentación:

- Cédula de identificación del automotor (tarjeta verde) y fotocopia de la misma.
- Documento Nacional de identidad del chofer.
- Carnet del conductor del vehículo.

Cumplidos los requisitos indicados anteriormente se volcarán los datos del vehículo en el permiso de caza (marca, modelo y dominio).

Además, el vehículo deberá cumplir con los requisitos exigidos para circular, de acuerdo a la legislación en materia de tránsito vigente.

Artículo 9°.- En la Dirección de Recursos Naturales se otorgará un autoadhesivo con un número identificador color rojo precedido por la letra C, coincidente con el número de caza comercial de liebre que deberá adherirse al vehículo, de manera que resulte visible. El retiro ó adulteración del mismo será considerado infracción.

La habilitación del vehículo para la caza de liebre tendrá validez para la caza del zorro con el mismo número identificador que para la liebre.

///.-

///5.-

DE LOS FRIGORÍFICOS

Artículo 10.- Los frigoríficos que se encuentren instalados en la provincia deberán inscribirse en la Dirección de Recursos Naturales presentando:

- Estatuto social de la empresa.
- Constancia de habilitación del frigorífico.
- Domicilio real y legal de la empresa.
- Presentar constancia de inscripción en Ingresos Brutos certificada por la Dirección General de Rentas de La Pampa emitida en el año 2010

Cumplidos los requisitos indicados deberán abonar PESOS SEISCIENTOS VEINTIUNO (\$ 621), monto establecido por Ley Impositiva 2010.

Artículo 11.- Cuando los frigoríficos no se encuentren instalados en la provincia deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo anterior, con la excepción de que la constancia de inscripción en Ingresos Brutos deberá ser de la otorgada por la Dirección de Rentas de la Provincia donde se encuentre instalado el Frigorífico.

DEL TRANSPORTE DE LAS LIEBRES

Transporte interno

Artículo 12.- Los vehículos utilizados para el transporte de liebres ó zorros dentro de la provincia deberán ser registrados en la Dirección de Recursos Naturales, previa presentación de la documentación establecida por el artículo 8 . Se otorgará una tarjeta de habilitación que contendrá los datos marca, modelo, dominio del vehículo y número identificadorio, previo pago de la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO (\$ 124) por camioneta ó automóvil y PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$248) por camión de acuerdo lo establecido por la Ley Impositiva 2010.

Artículo 13.- En la Dirección de Recursos Naturales se otorgará un autoadhesivo con un número identificadorio, color verde precedido por la letra T, para los vehículos de transporte de liebre y zorro que coincidirá con el número consignado en la tarjeta del artículo anterior, que deberá adherirse al vehículo de manera que resulte visible. El retiro ó adulteración del mismo será considerado infracción.

Artículo 14.- Para los casos de vehículos que transporten liebres desde otras provincias hacia el interior de La Pampa o en tránsito (se entiende por tránsito cuando no completen carga con liebres cazadas en La Pampa), se exigirá la documentación correspondiente a la provincia de origen, visada por la delegación de la Policía de La Pampa de la localidad más cercana al lugar de ingreso.

///.-

///6.-

Artículo 15.- El transporte de liebres dentro de la provincia deberá estar acompañado por la tarjeta de transporte otorgado por la Dirección de Recursos Naturales y la guía interna ó la guía única de tránsito, otorgada por la Municipalidad local.

DEL PERMISO DE ACOPIO

Artículo 16.- Acopiador ó subacopiador es toda persona física ó jurídica que acumula en cantidad, en un lugar físico habilitado para tal fin, piezas de liebre europea producto de la caza comercial habilitada. Diferenciándose ambos porque los acopiadores son los que entregan la liebre directamente al Frigorífico que la procesa y subacopiadores los que la entregan a los acopiadores.

Artículo 17.- La Dirección de Recursos Naturales dependiente de esta Subsecretaría, será la encargada del registro de acopiadores, subacopiadores e industrializadores de liebre europea, habilitado por el artículo 40 de la Ley 1194, en el que deberán inscribirse anualmente los interesados antes de iniciar sus actividades.

Artículo 18.- Los acopiadores y subacopiadores deberán presentar la siguiente documentación para inscribirse en el Registro mencionado en el artículo 19 y declarar si tuvieren cámara de refrigeración fijas ó móviles.

- Documento de identidad del acopiador y fotocopia del mismo.
- Domicilio comercial del lugar de acopio.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos certificada por la Dirección General de Rentas de La Pampa emitida en el año 2010.
- Habilitación ó licencia comercial

Cumplimentada la documentación mencionada anteriormente deberán ser inspeccionados por personal técnico de la Dirección de Recursos Naturales y Dirección General de Agricultura y Ganadería. Durante la inspección se completará una planilla en la que constará el resultado de la inspección, si ésta resultare aprobada se le otorgará el permiso de acopio ó subacopio correspondientes previo pago de los valores establecidos por la Ley Impositiva 2010.

-Permisos de Acopio para liebre PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES \$ 373.-

-Permisos de Subacopios para liebre PESOS SESENTA Y DOS \$ 62.-

-Permisos de Acopios para liebre y zorro PESOS SEISCIENTOS VEINTIUNO \$ 621.-

- Permisos de Subacopios de liebre y zorro PESOS CIENTO DIECINUEVE \$ 119.-

Artículo 19.- Los acopiadores e industrializadores de liebre europea deberán contar con el permiso de acopio/industrialización otorgado por la Dirección de Recursos Naturales y registrar en los formularios de guías internas de liebres, provistas para ese fin por la mencionada Dirección las entradas diarias de liebres provistas por los cazadores habilitados.

///.-

///7.-

Artículo 20 .- Los mencionados formularios serán entregados al acopiador ó subacopiador bajo recibo, los que no se utilicen deberán devolverse al finalizar la temporada de caza

CONVENIOS CON MUNICIPIOS

Artículo 21.-, La Subsecretaría de Asuntos Agrarios celebrará convenios de colaboración con los Municipios que así lo soliciten para la certificación de liebres depositadas en los acopios y para la extensión de guías de tránsito fuera de la provincia de aquellos acopiadores que se encuentran dentro del éjido municipal. Para ello deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Personal municipal contará las liebres depositadas en el local de acopio constatando que la cantidad coincide con la registrada en las guías internas, corroborado esto, se certificará la guía correspondiente y se abonará a razón de :
 - Cuando el destino sea un frigorífico localizado dentro de la provincia se abonará por cada liebre\$ 1,00.-
 - Cuando el destino sea un frigorífico localizado fuera de la provincia se abonará por cada liebre\$ 2,50.-

El depósito establecido por Ley Impositiva 2010 por el valor de las guías se efectuará en boleta verde Convenio 167 a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales.

- b) Las guías internas se confeccionan por triplicado entregándose cada parte según la siguiente indicación:
ORIGINAL: queda en el acopio mientras esté la liebre allí depositada.
DUPLICADO: la retiene el Municipio para su rendición semanal.
TRIPLICADO: la retiene el municipio para su rendición semanal.

**CUANDO SE SOLICITE LA GUIA PARA TRANSPORTE FUERA DE LA PROVINCIA SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:
ORIGINAL: VA ACOMPAÑANDO LA CARGA (LIEBRES)
DUPLICADO Y TRIPLICADO: SE REMITEN A LA DIRECCION DE RECURSOS NATURALES SEMANALMENTE JUNTO AL ORIGINAL DE LAS GUIAS INTERNAS.**

En aquellos casos en los que el municipio local no haya celebrado el mencionado convenio, el acopiador deberá declarar previamente ante la Dirección de Recursos Naturales el destino de su acopio, deberá dirigirse al municipio más cercano que tenga firmado el convenio y allí certificará las liebres.

Artículo 22.- Los duplicados y triplicados de las guía internas de liebres deberán ser enviados a la Dirección de Recursos Naturales en forma semanal por el Municipio junto con los duplicados y triplicados de las guías únicas de salida fuera de la provincia.

La no presentación de la rendición mencionada ocasionará la aplicación de las sanciones correspondientes.

///.-

///8.-

Artículo 23.- Los acopiadores e industrializadores no deberán recibir liebres provenientes de cazadores que no cuenten con el correspondiente permiso de caza comercial, o certificación de origen de liebres que provengan de otras provincias, o de transportistas no habilitados como tales. Igual prohibición se establece para los industrializadores respecto de los acopiadores no inscriptos en el registro y de éstos entre sí cuando tampoco se hallen registrados.

Artículo 24.- Los acopiadores e industrializadores deberán tener en su poder al momento que se los inspeccionen tantas liebres asentadas en las guías de tránsito interno como liebres en depósito.

TRANSPORTE FUERA DE LA PROVINCIA

Artículo 25.- Cuando se transporten liebres fuera de la provincia el acopiador ó transportista se dirigirá a la Municipalidad local a solicitar la Guía Única de tránsito, para ello deberá presentar:

- 1 .- Permiso de transporte.
- 2 .- Tantas guías internas de liebres certificadas como liebres se quiera transportar fuera de la provincia.

Una vez presentada esta documentación personal municipal procederá a:

- a) Controlar el número de liebres de la carga, si es coincidente con las asentadas en las guías internas se podrá otorgar la guía única de tránsito fuera de la provincia, para ello se colocará en el ítem 11 de la Guía Única de tránsito el número del permiso de transporte y se procederá a completar el resto del formulario.
- b) Una vez completado el formulario se abonará PESOS SESENTA (\$60) por cada guía fuera de la provincia. Otorgándose una guía por vehículo de transporte. El depósito por el valor de las guías se efectuará en boleta verde Convenio 167.
- c) Posteriormente el agente municipal precintará el vehículo, de forma tal que no se modifique la carga constatada en el punto a) del presente artículo.
- d) Cumplimentados los pasos anteriores se otorgará la guía única de la siguiente manera:

| |
|--|
| ORIGINAL va con el vehiculo y la carga (para el transportista) DUPLICADO y TRIPLICADO quedarán para que remita el municipio a la Dirección de Recursos Naturales junto con el DUPLICADO Y TRIPLICADO de las guías internas. |
|--|

Artículo 26.- La guía única de tránsito tendrá una validez de VEINTICUATRO HORAS (24) para los acopios que no tengan cámara de frío y de NOVENTA Y SEIS HORAS (96) para los que posean cámara de frío.

///.-

//9.-

Artículo 27.- La destrucción parcial o total del precinto colocado conforme lo dispuesto por el artículo anterior, implica infracción a la Ley N° 1194.

Artículo 28.- Las infracciones a las normas de la presente disposición serán sancionadas con las penalidades establecidas por la ley 1194, su modificatoria la Ley 2183 y sus reglamentaciones vigentes.

Artículo 29.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 115/2010.-